

PORTADA

RECURSOS LEGALES QUE OBLIGAN A RENDIR CUENTAS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Movimiento Cívico No Partidista

Este documento ha sido elaborado con la ayuda financiera de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva de Participación Ciudadana y en ningún caso se debe considerar que refleja la opinión de la Unión Europea.

Título Original:

Recursos Legales que obligan a rendir cuentas
en la Administración Pública



PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Movimiento Cívico no Partidista

C/Wenceslao Álvarez No. 8,
Zona Universitaria, Santo Domingo, D. N.
República Dominicana

Teléfono: (809) 685-6200

Fax: (809) 685-6631

Correo electrónico: p.ciudadana@verizon.net.do

<http://www.pciudadana.org>

Seguimiento edición:

Departamento de comunicación

Ilustración:

Cristian Hernández

Diseño y diagramación:

Ruant Carrero y Puro Fajardo Tejada

Auspiciado por:

UNION EUROPEA



IntermonOxfam es la agencia gestora de
Oxfam Internacional en República Dominicana

Impreso en República Dominicana
Printed in Dominican Republic

PRESENTACIÓN

Con esta publicación, Participación Ciudadana pone a disposición de la ciudadanía los resultados del Inventario Sobre los Mecanismos Legales que Prevén la Rendición de Cuentas en la República Dominicana, en el que presentamos, las disposiciones jurídico-legales que existen en el país, acerca de la rendición de cuentas, incorporando no solo los elementos que establecen la Constitución y las leyes, sino también los decretos, reglamentos, resoluciones, ordenanzas, oficios y jurisprudencias.

Facilitar a las organizaciones sociales las herramientas necesarias para prevenir la corrupción, es una acción de vital importancia en la ejecución de cualquier estrategia de lucha contra este flagelo. Es por esto que Participación Ciudadana realiza esta investigación, para determinar cuánto saben los ciudadanos y las ciudadanas, acerca de los mecanismos y disposiciones jurídico-legales que obligan a los funcionarios públicos a rendir cuentas, así como de la corrupción y otros temas relacionados.

La metodología utilizada para la investigación fue participativa. Incluyó la consulta a todas las entidades y personas que integraban los grupos focales, así como fuentes bibliográficas, bibliotecas, hemerotecas y centros de documentación.

Para tratar el tema de la corrupción, enfocada como un problema social en relación con sus causas y consecuencias, recurrimos a la técnica del árbol del problema. Y entre sus causas fundamentales pudimos identificar la debilidad del Estado. Mientras que entre sus efectos están la profundización de la pobreza, el enriquecimiento ilícito, la pérdida de la confianza de la ciudadanía en los gobiernos y el Estado, y el predominio de la impunidad.

Al poner a disposición de la ciudadanía esta publicación, Participación Ciudadana confía en haber hecho un aporte a los esfuerzos que se vienen haciendo, a fin de consolidar el sistema democrático de la República Dominicana. De igual manera, contribuir con la transparencia de la administración pública, y motivar la participación de los ciudadanos y ciudadanas en dicha labor.



INTRODUCCION

A los ciudadanos y ciudadanas corresponde la supervisión, fiscalización, seguimiento y evaluación de las acciones del Gobierno. En este sentido, es importante conocer los mecanismos de rendición de cuentas y acceso a la información, que les permitan supervisar y controlar la cosa pública, es decir, el poder que ellos han delegado en las instituciones del Estado, a los fines de que lo administren en su nombre, para el bien de toda la sociedad.



▶ CONCEPTUALIZACIÓN

En el transcurso de esta publicación nos referiremos con frecuencia a varios términos, que a los fines de que nos entendamos, es conveniente definir previamente. Son estos términos Rendición de Cuentas, Corrupción (tanto activa como pasiva), Administración Pública, Función Pública, Servidor Público, Moral y Ética, entre otros.



Rendición de Cuentas

El término rendición de cuentas es inseparable de otros, entre ellos, democracia, desarrollo, Estado de Derecho, política social y desarrollo humano. Consiste en la obligación que tienen los funcionarios públicos de informar, de manera detallada, todas y cada una de sus acciones y decisiones. Esto incluye una explicación minuciosa de cómo han utilizado los recursos que le han asignado para su administración.

La rendición de cuentas, es uno de los indicadores fundamentales del grado de cultura democrática de una sociedad y de un gobierno. Nos permite determinar qué tan honestas y eficiente son las instituciones públicas y sus funcionarios.

Corrupción

La palabra corrupción, proviene del vocablo latino *corruptere*, que quiere decir "echar a perder". Significa lo mismo que depravación, alteración, descomposición, perversión y vicio. Es el acto o acción mediante la cual una persona se enriquece de forma ilícita, aprovechando las funciones que realiza. Es toda conducta que se desvía de los deberes, con el fin de obtener beneficios personales en dinero o en posición social.

Con frecuencia la corrupción solo es percibida como una acción exclusiva del servidor y no del ciudadano que solicita dichos servicios, ya sean estos públicos o privados. No obstante, en toda acción corruptiva hay dos responsables: el corrupto y corruptor, que suele ser clasificada como corrupción activa o corrupción pasiva, según la procedencia del acto.





Corrupción Activa

Se entiende por corrupción activa el delito cometido por una persona que promete o entrega un soborno. En este caso, la acción es una iniciativa del corruptor, que ofrece o hace realidad el acto ilícito, y no ha partido del servidor, sino del solicitante de servicios.



Corrupción Pasiva

Contrario a la corrupción activa, en la corrupción pasiva el delito es cometido por la persona que recibe sobornos. Esta acción puede ser el resultado de un hecho realizado por el servidor o por el demandante de servicio.

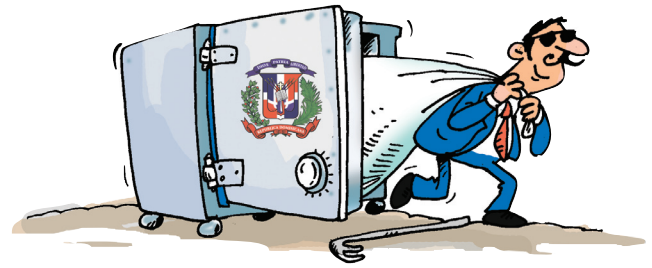


Función Pública y Servidor Público

La Convención Interamericana Contra la Corrupción de la OEA define la función pública como toda actividad temporal o permanente, remunerada u honorífica, realizada por una persona, en nombre o al servicio del Estado. Mientras que servidor público es cualquier persona que desempeñe actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado, no importa su jerarquía. Es decir, que tanto una secretaria de Estado como un conserje son servidores públicos.

Administración Pública

Esta palabra proviene del latín *Administrare*, que significa servir a, o para. En el libro *Ética del servidor público*, de la autoría de Gregorio Montero, se define administración pública como "conjunto de instituciones, normas, procedimientos y servicios, que procuran satisfacer los intereses colectivos de la sociedad".



Corrupción en la Administración Pública

La Convención Interamericana Contra la Corrupción de la OEA define corrupción en la administración pública como el enriquecimiento o aceptación directa o indirecta por un funcionario público, de cualquier objeto de valor pecuniarios u otros beneficios, como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo/a o para otra persona o entidad, a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones.

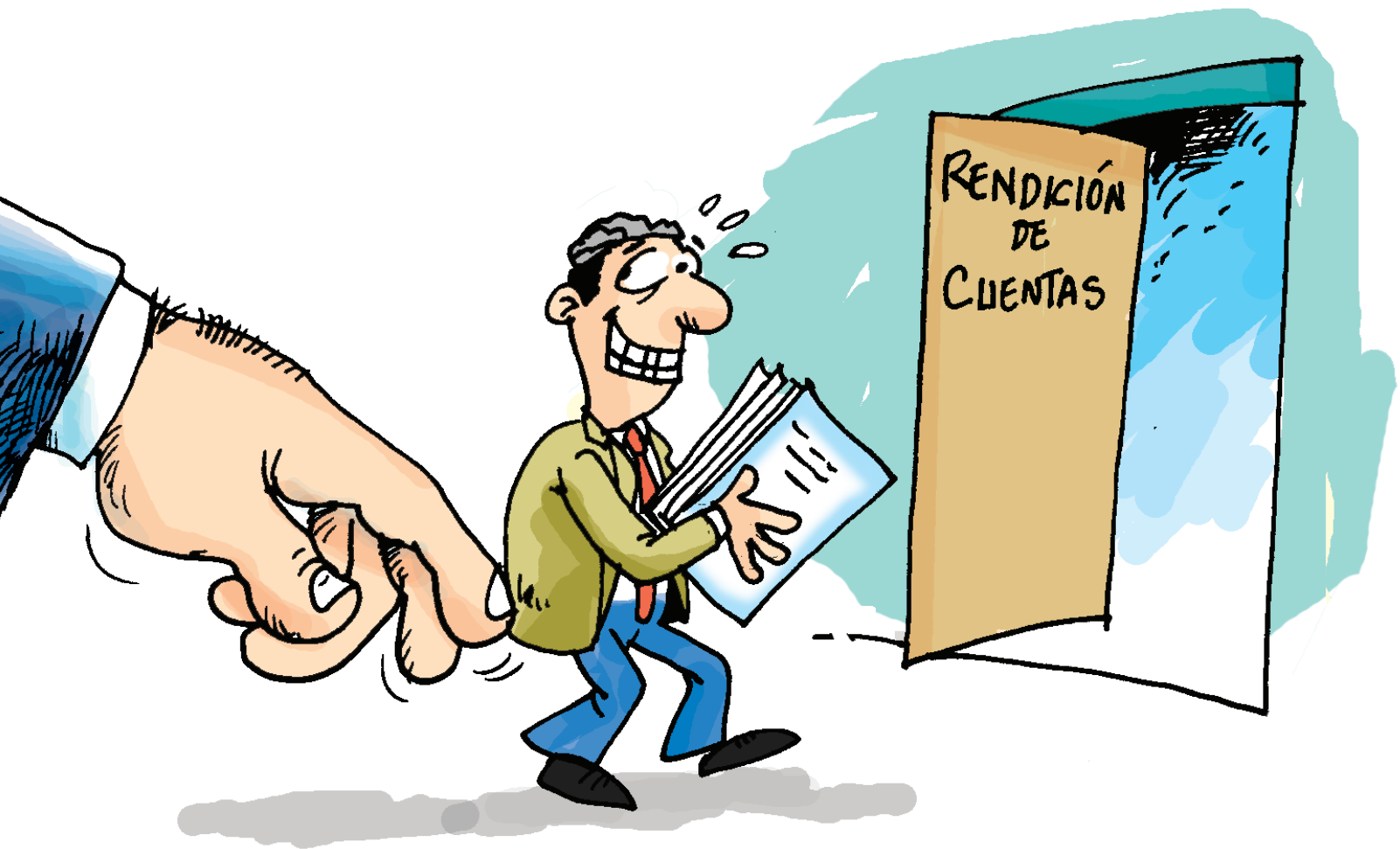
Moral y Ética

La palabra moral proviene del latín *Moris* o *Mos*, y significa uso, costumbre o comportamiento. De ahí que se entienda por ella el conjunto de hechos y normas que conducen a la práctica de las buenas costumbres. A la luz del pensamiento del apóstol Eugenio María de Hostos, la moral no es algo que se enseña, sino algo que se practica. Mientras que la ética, es la filosofía que orienta las actividades de los seres humanos para que, inspirados en valores morales, alcancen fines elevados y puros.





▶ MECANISMOS LEGALES QUE PREVIEN LA RENDICIÓN DE CUENTAS



La primera rendición de cuentas que encontramos en nuestra historia existe desde año 1878, cuando la administración del presidente Buenaventura Báez promulgó la Ley No. 22, que establecía el

primer Reglamento para el Control de los Gastos Públicos. Así también, que la aprobación y fiscalización del Presupuesto Nacional era facultad del Poder Legislativo.

CONSTITUCIÓN

Nuestra Constitución es el principal instrumento de lucha contra la corrupción. En cada uno de sus artículos, ella establece las grandes líneas que garantizan la transparencia y la rendición de cuentas en el país. Veamos algunos artículos:



Artículo 8

Este artículo establece como su finalidad principal la protección, sin discriminación de ninguna especie, de los derechos de las personas afectadas y lesionadas por la corrupción.

Artículo 37

Según este artículo, el Congreso es el órgano del Estado que tiene la responsabilidad de aprobar o desaprobado, a través de un informe de la Cámara de Cuentas, el estado de recaudación e inversión de las rentas que debe presentarle el Poder Ejecutivo.



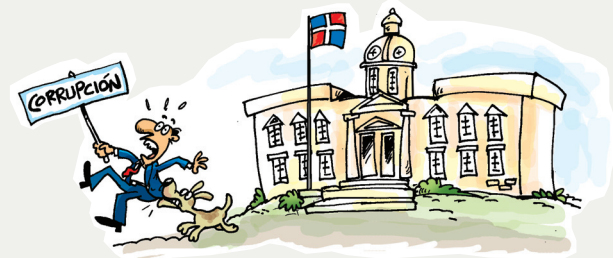
Asimismo, de la conservación y fructificación de los bienes de la nación, y de examinar cada año los actos del Poder Ejecutivo, y aprobarlos, si se ajustan a la Constitución y a las leyes. Igualmente, es su responsabilidad aprobar o no los contratos que le someta el Presidente de la República.

Es también atribución del Congreso interpelar a los secretarios de Estado y a los directores o

administradores de organismos autónomos del Gobierno, sobre asuntos de su competencia, cuando así lo solicite la Cámara de Cuentas.

Artículo 55

De acuerdo con este artículo, el Poder Ejecutivo es el principal responsable de la fiel ejecución de las leyes. Esto significa que el primero en movilizar la acción pública en contra de la corrupción debe ser el Presidente de la República, como cabeza de dicho Poder. Asimismo, establece la responsabilidad del Poder Ejecutivo en la recaudación fiscal y la correcta inversión de las rentas nacionales.



Igualmente, establece que el Presidente de la República someterá al Congreso, durante la Segunda Legislatura Ordinaria, el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos correspondientes al año siguiente.

Artículo 67

Asigna al Poder Judicial el mandato de administrar la justicia en nombre de la República, tanto frente a todos los ciudadanos y ciudadanas, con ante sus propios miembros. En consecuencia, el Poder Judicial ejercerá la más alta autoridad disciplinaria sobre todos sus miembros, pudiendo imponer su suspensión o destitución.



Artículo 106

Este artículo consagra que toda persona designada, nombrada o elegida para ejercer una función pública debe prestar juramento de respeto a la Constitución y las leyes, y desempeñar fielmente su cometido. Prevé sanciones de carácter penales, civiles y políticas, en los casos en que

estos no ejerzan sus funciones.

Artículos 78 al 81

Estos artículos establecen la creación de la Cámara de Cuentas, instancia del Estado que tiene a su cargo la mayor responsabilidad en la función de garantizar la rendición de cuentas y la transparencia, en tanto tiene la facultad de examinar las cuentas generales y particulares del país, así como presentar al Congreso, en la Primera Legislatura Ordinaria de cada año, un informe acerca de las cuentas del año anterior.

Artículos 113 y 114

Estos dos artículos de la Constitución son comunes a los tres Poderes del Estado. El primero establece que ninguna erogación de fondos públicos será válida si no es autorizada por la ley y ordenada por un funcionario competente. Y el segundo, la publicación anual de la cuenta general de los ingresos y egresos de la República.



El Artículo 102

Establece que será sancionado con las penas que la ley determine, todo aquel que, para su beneficio personal, substraiga fondos públicos o aprovechándose de su posición en el Estado, obtenga ganancias económicas o proporcione ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados".



▶ LEYES ADJETIVAS



Ley No. 821: Organización Judicial

Esta ley establece el Sistema de Organización Judicial de la República Dominicana y consagra (en sus Artículos 2 y 3) que es obligación de todos sus empleados prestar juramento de respeto a la Constitución y las leyes. Así como cumplir fielmente los deberes de su cargo y observar buena costumbre.

Además, que es atribución de la Suprema Corte de Justicia mantener la disciplina judicial e imponer penas disciplinarias, conforme a las reglas que se establecen en la presente ley. De igual manera, ordenar, siempre que lo crea conveniente, la inspección de las Cortes de Apelación, los Tribunales de Primera Instancia, los Juzgados de Instrucción y cualquier otras oficinas sometidas a la vigilancia de la autoridad judicial.

En lo que respecta la Procuraduría General de la República, la Suprema tiene la atribución de dirigir y supervisar el Ministerio Público, para lo cual dará instrucciones y monitoreará sus actuaciones.

Ley No. 1367 Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos

Esta ley regula todo lo referido al Presupuesto de Ingresos y la Ley de Gastos Públicos. Establece que todos los secretarios de Estado y los jefes de departamentos, oficinas u organismos públicos deben presentar al Director de Presupuesto la estimación preliminar de los recursos que requiera para sus respectiva dependencias, durante el año fiscal siguiente. El Director de Presupuesto, a su vez, preparará el proyecto de Presupuesto de Ingresos y de Ley de Gastos Públicos, que luego remitirá al Presidente de la República.

Por otro lado, esta ley contempla todo lo referido a los ingresos, los gastos públicos y su eje-





cución. Y establece que otra de las responsabilidades del Director de Presupuesto es presentar y publicar una relación entre ingresos y egresos de los fondos públicos.

Ley No. 101-79

Obligación del Poder Ejecutivo de informar al país del movimiento fiscal



El Poder Ejecutivo, según esta ley, está obligado a informar al país del movimiento del dinero que gana y del que gasta, así como la forma y en qué se destinaron estos fondos. El propósito de esta ley es estimular a los contribuyentes a pagar sus impuestos con regularidad. Para ello, la Oficina Nacional de Presupuesto publicará cada mes la relación de los ingresos y egresos públicos, en un diario de circulación nacional.

Ley 10-14

Cámara de Cuentas y su Reglamento No. 06-04

El propósito de esta ley es el establecer las responsabilidades y competencias de este mecanismo de control público, así como la institución del Sistema Nacional de Control y Auditoría, a los fines de promover una gestión ética de los funcionarios públicos y de aquellos que reciben recursos del Estado.

La Cámara de Cuentas tiene cuatro mecanismos de vigilancia: Control Interno, Control Externo, Control Legislativo y

Control Social. Todas las entidades, organismos, funcionarios, empleados del Estado y demás personas públicas y privadas, que dispongan o manejen recursos públicos, se encuentran bajo su supervisión y control; y deben informar de manera detallada, la disposición y empleo de los fondos que manejan, durante y después de su gestión.

La Cámara de Cuentas tiene además la atribución de practicar auditorías externas, solicitar a quien corresponda todas las informaciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de sus funciones, teniendo para ello acceso a todas las evidencias documentales, físicas, electrónicas o de cualquier otra naturaleza, así como la facultad para formular disposiciones y recomendaciones de cumplimiento obligatorio.

Este organismo podrá emitir resoluciones con fuerza ejecutoria en el ámbito de las responsabilidades administrativa y civil, pudiendo requerir a la autoridad competente, la aplicación de sanciones a los servidores públicos que no colaboren con su personal. De igual manera, auditar el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos.

Según lo establecido la Cámara de Cuentas presentará al Congreso Nacional, en la Primera Legislatura Ordinaria de cada año, un informe de los resultados del análisis y evaluación de la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Ley de



Gastos Públicos, aprobado en el año anterior, así como del presupuesto de los ayuntamientos y entidades centralizadas y autónomas.

Ley No. 3894-54

Contraloría y Auditoría General de la República

Esta ley crea la Contraloría y Auditoría General de la República, institución fiscalizadora de las acciones del Gobierno, que vela por el cumplimiento y el control de los procedimientos administrativos y presupuestarios del Estado, equiparándose a un tribunal de cuentas. Tendrá a su cargo, además, la inspección contable de todos los departamentos gubernamentales de los ayuntamientos y los organismos autónomos, que reciban o manejen fondos públicos.

De igual manera, esta ley establece las funciones del Contralor General de la República, entre las cuales están, la contabilidad general de la nación; facultad para revisar y liquidar cuentas públicas, e informar al Presidente de la República de todo gasto o contrato hecho por cualquier departamento o dependencia que hayan violado las disposiciones legales.

Cuando el Contralor lo juzgue conveniente, podrá ordenar a cualquiera de los empleados de su dependencia la inspección de la oficina de cualquier funcionario del Gobierno, responsable de

recibir o manejar fondos o propiedad pública. Para este fin, su representante tendrá acceso a los libros, expedientes, cheques, cuentas de banco y todos los demás documentos correspondientes a la oficina del funcionario responsable.

Ley No. 673-65:

Regulación de los Presupuestos de Ingresos y Egresos de los Ayuntamientos Municipales



Esta legislación regula los presupuestos de ingresos y egresos de los ayuntamientos municipales, por parte de la Liga Municipal Dominicana. Consagra que los ingresos y egresos de los ayuntamientos, después de aprobados por estos, serán sometidos al Comité Ejecutivo de la Liga, para fines de su revisión, pudiéndole introducir modificaciones, las cuales deberán ser acogidas por los ayuntamientos.

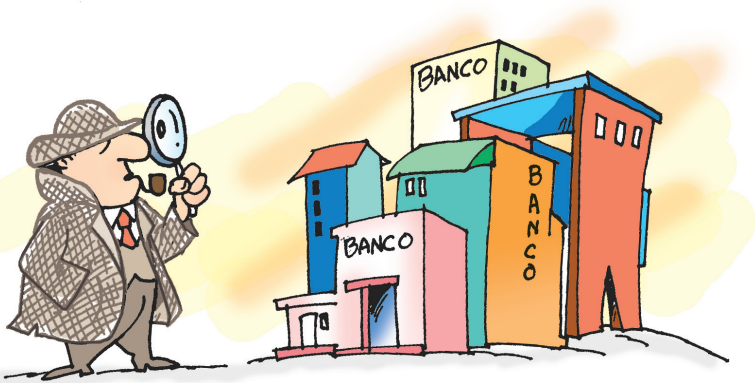
La Liga tiene la facultad de realizar todas las investigaciones y consultas que juzgue pertinentes, a fin de cerciorarse de que los presupuestos municipales hayan sido estructurados en forma adecuada, y autoriza a su Comité Ejecutivo a dictar las providencias que estime convenientes, a fin de que los fondos municipales sean invertidos en forma que beneficien a las colectividades representadas por los ayuntamientos.





Junta de Compra de Bienes Muebles e Inmuebles

A los fines de hacer más transparente la gestión pública de los ayuntamientos, esta ley establece la creación de una Junta de Compra de Bienes Muebles e Inmuebles por parte de los ayuntamientos, la cual estará integrada por el Síndico Municipal, Presidente, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento. También se prohíbe la compra grado a grado, y se obliga a los ayuntamientos a enviar copias de las actas de sesiones a la Liga, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que hubiera tenido efecto.



Ley General de Banco No. 708-65

Esta ley establece que la aplicación y administración del régimen legal de los bancos estará a cargo del Superintendente de Bancos, que estará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas.

El Superintendente de Bancos realizará, por lo menos una vez al año, en una fecha que no será revelada de antemano, una inspección general y detallada de todos los bancos, informando al directorio, o al oficial ejecutivo de cada banco inspeccionado, el resultado de la inspección o del estudio que haya realizado.

En la inspección realizada por el Superintendente, deberá participar el Secretario de Estado de

Finanzas, quien le informará sobre las irregularidades que advirtiera en las operaciones de cualquier banco que ponga en peligro los intereses de los depositantes y de otros acreedores.

El Superintendente deberá señalar en su informe las medidas adoptadas para corregir las irregularidades o faltas observadas. También, deberá informar a la Junta Monetaria sobre las violaciones a las disposiciones legales en que incurran los bancos, y colaborar con todo el sistema bancario del país, a los fines de asegurar el cumplimiento de la legislación bancaria, de los reglamentos y de las resoluciones de la Junta Monetaria.

Ley No. 295-66 Aprovisionamiento del Gobierno

Mediante esta ley se establece la política de aprovisionamiento de las instituciones gubernamentales, para lo cual se prevé la creación de la Comisión de Aprovisionamiento del Gobierno, instancia adscrita a la Presidencia de la República, entre cuyas funciones están de formular y recomendar políticas de aprovisionamiento para todo el Gobierno, así como vigilar su fiel cumplimiento, aprobando procedimientos para estos fines.

Las adquisiciones de bienes estarán sujetas a la realización de licitaciones que garanticen el mismo trato justo para todos los proveedores, y será seleccionada la que corresponda al precio más bajo de los ofrecidos por los abastecedores calificados, dándose preferencia a los artículos pro-



cesados, manufacturados o armados en el país. Dicho suministro estará regulado por disposiciones que permitan su entrega en la cantidad y calidad especificadas, en el tiempo y lugar requeridos.

Ley No. 14-66
Regulación del Uso de los Vehículos de Motor
Propiedad del Estado



A través de esta ley se establece que los vehículos de motor propiedad del Estado, de los ayuntamientos y de los organismos y empresas autónomas del Estado, deberán utilizarse únicamente en actividades, labores y asuntos propios del servicio, y nunca a usos particulares, personales o familiares. Asimismo, se prohíbe el uso de placas privadas en estos vehículos, los cuales deberán estar previstos siempre de sus respectivas placas oficiales, salvo que, por razones especiales, así lo autorice el Poder Ejecutivo.

Ley No. 82-79
Inventario del Patrimonio de los Funcionarios Públicos

Esta ley obliga a los funcionarios públicos a levantar un inventario detallado, jurado y legalizado ante un notario público, de los bienes (muebles e inmuebles) tanto pasivos como activos, que constituyan en ese momento su patrimonio. Los funcionarios deberán someter dicho inventario al Tesorero Nacional, que se abstendrá de ordenar el pago de sus sueldos, hasta tanto se haya cumplido con este requerimiento. Este funcionario remitirá una copia de cada inventario al Procurador General de la República.

El plazo previsto para la presentación de este documento es de un mes a partir de la toma de posesión y de igual tiempo, una vez haya cesado de sus funciones. En caso de incumplimiento, el funcionario será objeto de amonestación, y en hipotético caso de enriquecimiento ilícito en el ejercicio de sus funciones, le será aplicada la pena prevista en el Código Penal.

El plazo previsto para la presentación de este documento es de un mes a partir de la toma de posesión y de igual tiempo, una vez haya cesado de sus funciones. En caso de incumplimiento o de enriquecimiento ilícito en el ejercicio de sus funciones, el funcionario será objeto de amonestación o le será aplicada la pena prevista en el Código Penal.

Ley No. 384-81
Obligación de las instituciones estatales de publicar cada mes el Estado Contable

Esta ley establece en su la obligatoriedad de las instituciones autónomas dependientes del Estado de publicar cada mes el estado contable de su situación, de forma que reflejen con fidelidad la forma en que operan sus economías. Dicha publicación se hará en un periódico de circulación





nacional, dentro de los 20 días subsiguientes al mes que corresponda.

El no cumplimiento de esta disposición, conlleva el castigo de una multa de mil y 5 mil pesos, y en caso de reincidencia, la destitución del cargo, aplicables a los administradores, gerentes y directores de las instituciones y empresas del Estado.



Ley No. 19-89

Donaciones de inmuebles del dominio privado de la nación

Esta ley regula las donaciones de inmuebles del dominio privado de la nación. Los bienes inmuebles del dominio privado de la nación pueden ser destinados, por disposición del Poder Ejecutivo, para el uso provisional de cualquier dependencia de la administración pública.

Ley No. 120-01

Código de Ética del Servidor Público

Mediante esta ley se instituye el Código de Ética del Servidor Público, la cual dispone que el Departamento de Prevención de la Corrupción



Administrativa es el órgano responsable de velar por su fiel cumplimiento y aplicación.

Este Código tiene como objetivo principal, normar la conducta de los servidores públicos, respecto a los principios éticos que han de regir su desempeño en la administración pública, a fin de garantizar y promover el más alto grado de honestidad, moralidad y justicia, en el ejercicio de las funciones del Estado. En esta ley se establecen también las prohibiciones éticas de los servidores públicos y las diferentes sanciones previstas frente a los actos violatorios a los principios normativos de este Código.

El Departamento de Prevención de la Corrupción (DPC) rendirá al Presidente de la República, al Congreso Nacional y a la Suprema Corte de Justicia, a más tardar el 30 de julio de cada año, un informe detallado acerca de su trabajo para prevenir y resolver las posibles violaciones a la ética aplicables a los funcionarios y empleados públicos.



Ley No. 126-01

Dirección General de Contabilidad Gubernamental

Esta ley crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, cuya facultad es dictar normas de contabilidad y procedimientos para el adecuado funcionamiento del sistema de contabilidad público, así como generar información de todas las cuentas del Estado.



Ley No 101

Que obliga a la Oficina Nacional de Presupuesto a publicar al final de cada mes un informe de los ingresos y egresos

El director de la Oficina de Presupuesto tendrá la obligación de publicar al final de cada mes, en los primeros 30 días subsiguientes, en un diario de circulación nacional, un detalle del monto de los ingresos y los egresos, así como la manera

y los fines para los que estos fueron destinados, durante ese período. El no cumplimiento de las disposiciones de esta ley se considerará una falta grave imputable al director de la Oficina Nacional de Presupuesto.

Ley No. 200-04

Ley General de Libre Acceso a la Información Pública

Esta ley establece que toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano del Estado, y de todas las sociedades anónimas, compañías anónimas o por acciones con participación estatal. De igual manera, acceder a las informaciones contenidas en actas, expedientes y todo tipo de documentos conservados o grabados de manera escrita, óptica, acústica o de cualquier otra forma, de la administración pública.

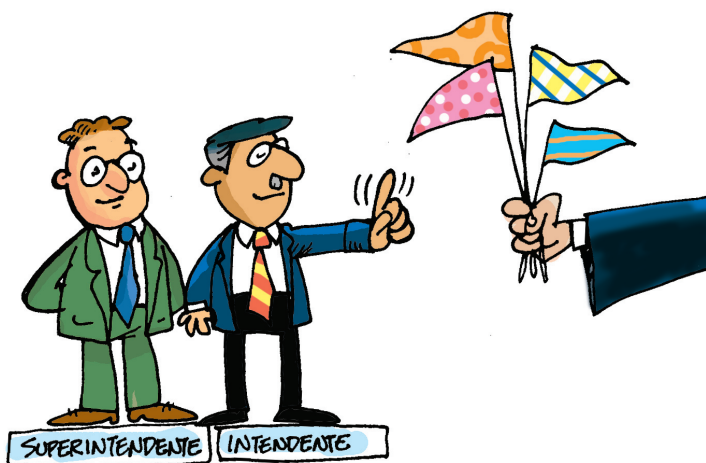
Para ello, el Estado y todos sus poderes, organismos y entidades, están obligados a brindar la información que esta ley establece, ya sean creadas u obtenidas por ellas o que se encuentren en su posesión y bajo su control. En tal sen-





tido, deberán crear y actualizar con frecuencia sus respectivas paginas web, a los fines de lograr la difusión de la información que pueda ser de utilidad al ciudadano.

El plazo para satisfacer dichos requerimientos, según establece esta ley, no puede ser mayor a los 15 días hábiles, y que el incumplimiento o cualquiera conducta que violente, limite, impida, restrinja u obstaculice el derecho de acceso a la información se constituirá en una falta grave en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.



Ley 19-00. **Regulación del Mercado de Valores**

El Superintendente y el Intendente de Valores no podrá participar en actividades políticas partidistas, efectuar transacciones con valores, de forma directa o indirecta, ni incrementar sus tenencias previas de valores, mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones.

Ambos funcionarios deberán presentar una declaración jurada de sus bienes, detallando las empresas o negocios donde tengan inversiones directas e indirectas. Estas declaraciones juradas deberán ser elaboradas y remitidas a la Cámara de Cuentas, al iniciar y finalizar cada designación.

De igual manera, deberán depositar en la Junta Monetaria una declaración jurada mediante la

cual se comprometan a mantener en estricta confidencialidad todos los asuntos a discutir en la Superintendencia de Valores, y donde declaren no estar afectados por las inhabilidades e incompatibilidades correspondientes a sus cargos, establecidas en la ley. Estas declaraciones deberán depositarse antes de haber tomado posesión de sus respectivos cargos.

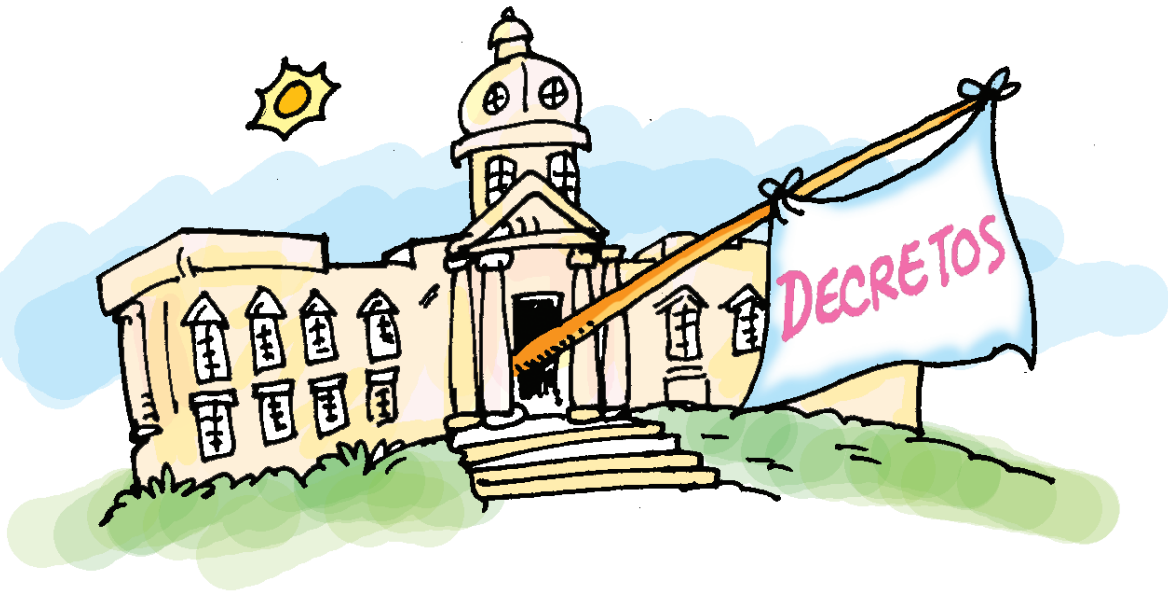
Ley 384 **Las instituciones estatales deberán publicar cada mes un estado contable de su situación económica**

Las instituciones autónomas dependientes del Estado; la Oficina Nacional de Transporte Terrestre, las empresas estatales, reunidas en la Corporación de Empresas Estatales; los ingenios azucareros reunidos en el Consejo Estatal del Azúcar y la Lotería Nacional, quedan obligados a publicar cada mes un estado contable de su situación, que refleje con fidelidad la forma en que operan sus economías.

La referida publicación se hará en un periódico de circulación nacional, dentro de los 20 días subsiguientes al mes a que corresponda dicho período. La violación a la ley se castigará con multa de 1,000 a 5,000 pesos. En caso de reincidencia, además, el organismo o funcionario correspondiente dispondrá su destitución del cargo. Las sanciones se aplicarán a los administradores, gerentes, directores de las instituciones, empresas e ingenios a que se refiere.



► Decretos del Poder Ejecutivo



Decreto 468-97

Este decreto determina las funciones de la Comisión Interinstitucional para la Reforma y Modernización de la Administración Financiera del Estado, la cual tiene a su cargo la ejecución, orientación, coordinación y supervisión general del Programa de Administración Financiera Integrada. El propósito de esta Comisión es hacer más eficiente la asignación y manejo de los recursos públicos, contribuyendo con ello a una mayor estabilidad macroeconómica y transparencia.

Decreto 149-98

Este decreto crea la Comisión Nacional de Ética Pública, cuya función es promover principios y valores morales y éticos, como forma de contribuir a la transparencia en la administración pública, para lo cual coordinará sus labores con el Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa.

Decreto 1198-98

Mediante este decreto se establece que las instituciones públicas deberán exigir a sus proveedores una certificación de pago de impuestos, debiendo cada institución enviar a la Dirección General de Impuestos Internos un informe de cada pago realizado a una persona física o jurídica.





Decreto 1284-00

Establece reuniones de seguimiento y evaluación en todas las instituciones públicas, en torno a los planes, programas, proyectos y actividades aprobadas, con la participación de los funcionarios principales.

Decreto 121-01

Mediante este decreto se crean las Unidades de Auditorías Internas en las instituciones del Estado, dependientes de la Contraloría General de la República, y cuya responsabilidad es velar por el fiel cumplimiento de los procedimientos y controles administrativos-financieros. Los auditores de estas unidades tendrán libre acceso a los libros, archivos y documentos de la administración pública.

Decreto 248-01

Este decreto regula el nombramiento de personas pensionadas y jubiladas en los organismos autónomos y descentralizados del Estado, planteando que cuando un pensionado o jubilado de la administración pública vuelva a desempeñar funciones remuneradas, dejará de percibir los beneficios de la pensión o jubilación durante el tiempo que preste sus servicios en la institución de que se trate.



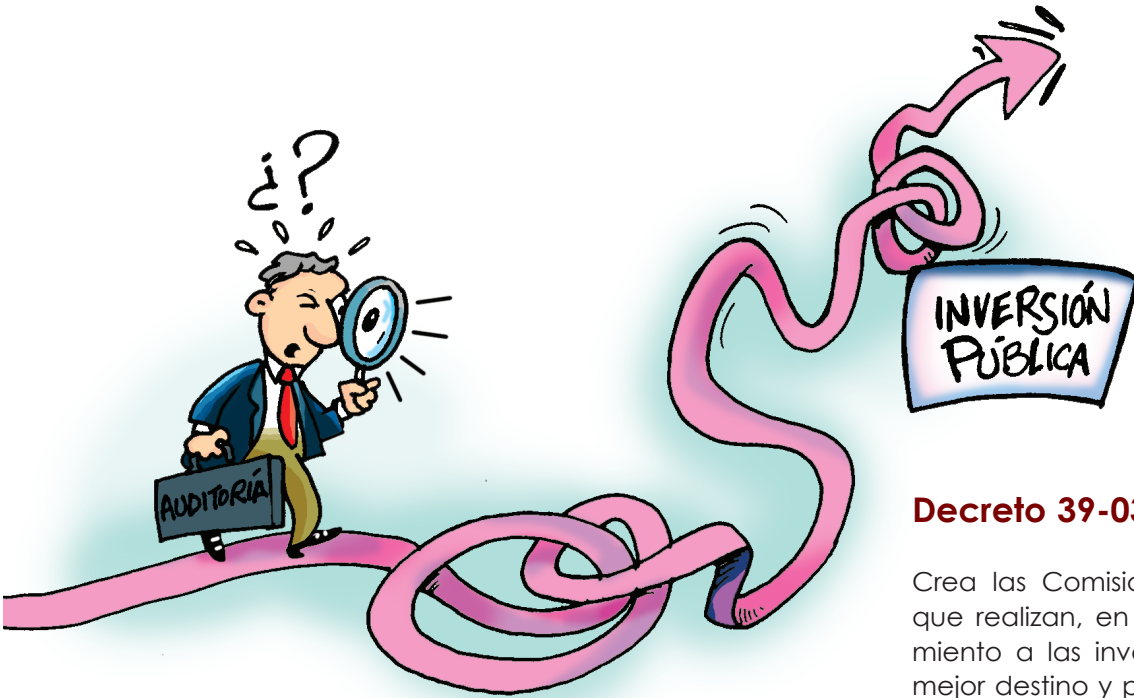
Decreto 269-02

Mediante este decreto se crea el Sistema de Viajes Oficiales al Exterior y la Unidad de Viajes dentro de la Oficina de Coordinación Presidencial, con el propósito de unificar tarifas y viáticos de acuerdo a la jerarquía de los funcionarios, siguiendo las tarifas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y racionalizar los viajes al extranjero.

Decreto 646-02

Establece que los excedentes presupuestarios mensuales que alimentaban el Fondo Especial 1401 se acumularán por trimestre, ejecutándose a través de dos programas: Uno de atención a prioridades sociales y el otro en inversión directa. Estos recursos no podrán utilizarse para gastos corrientes de la administración pública ni para cubrir sobre-costos de proyectos ya presupuestados.





Decreto 39-03

Crea las Comisiones de Auditoría Social, que realizan, en otras funciones, el seguimiento a las inversiones públicas para su mejor destino y preservación, como forma de lograr un uso ético y eficiente de los recursos del pueblo dominicano.

Decreto 130-05

Mediante este decreto se aprueba el reglamento de aplicación de la Ley 200-04, que hace posible y facilita el acceso de la ciudadanía a la información generada en el Estado y garantizando la publicidad de los actos del Gobierno.

Los órganos y entidades que ejerzan funciones públicas o ejecuten presupuestos públicos, deberán asignar un Responsable de Acceso a la Información (RAI) y organizar las respectivas Oficinas de Acceso a la Información (OAI), como forma de mejorar las fuentes y bases de informaciones, de canalizar con prontitud sus respectivas tramitaciones, y mantenerlas actualizadas permanentemente.





Bibliografía consultada

1. AQUINO, José Ángel. Inventario normativa legal sobre control y transparencia en la gestión pública. Santo Domingo: Programa de Transparencia de la Gestión Pública de Participación Ciudadana, s.f. ,103 p.
2. COLLADO, Faustino. Investigación sobre leyes, proyectos de leyes y decretos anti-corrupción 1996-2003. Semejanzas, diferencias y contradicciones.- Santo Domingo: Participación Ciudadana, 2004, 75 p.
3. ACEVEDO, Lic. Rosa e HILARIO, Lic. Marina. Prevención y sanción de la corrupción pública. Libro No. 7- Santo Domingo: Participación Ciudadana, s.f., 144 p.
4. Convención Interamericana contra la Corrupción.- Santo Domingo: Participación Ciudadana, 2003, 16 p.
5. Informe Alternativo de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC-OEA).- Santo Domingo: CICC-OEA, 2004, 67 p.
6. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
7. Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04. Santo Domingo: Participación Ciudadana, 2004, 58 p.
8. Constitución de la República Dominicana. Santo Domingo: Senado de la República, 2004, 64 p.
9. Código Penal de la República Dominicana.- Santo Domingo, 2000, 175 p.
10. Legislación Básica de la Administración Pública de República Dominicana.-Santo Domingo: Departamento de Prevención de la Corrupción, 2004, 266 p.
11. Ley No. 10-04 sobre la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.- Santo Domingo, 2004, 37 p.
12. Ley No. 821 de Organización Judicial y Sus Modificaciones.- Santo Domingo, 2003, 107 p.